Medellín, agosto 15 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.191 - 48** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003684	Agosto 14	3	2025070003693	Agosto 14	21
2025070003685	Agosto 14	5	2025070003694	Agosto 14	23
2025070003686	Agosto 14	7	2025070003695	Agosto 14	25
2025070003687	Agosto 14	9	2025070003696	Agosto 15	27
2025070003688	Agosto 14	11	2025070003697	Agosto 15	29
2025070003689	Agosto 14	13	2025070003698	Agosto 15	33
2025070003690	Agosto 14	15	2025070003699	Agosto 15	36
2025070003691	Agosto 14	17	2025070003700	Agosto 15	39
2025070003692	Agosto 14	19	2025070003701	Agosto 15	43

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especialización, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **MUNERA TAMAYO LAURA KATERIN,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1 040 323 495, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER033731** del **7 de julio de 2025,** solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aporto el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN,** al educador (a) **MUNERA TAMAYO LAURA KATERIN,** identificado (a) con cedula de ciudadanía **1 040 323 495,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignacion en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditacion del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripcion en el escalafón docente

ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **7 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Mónica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltrán M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8 25
Aprobó	Adnan Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

Radicado D 2025070003685
Fecha 14/08/2025
Tipo DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignacion salarial por titulo de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995 el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *6 2 3 Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994 las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello realizara concursos efectuara los nombramientos del personal requerido administrara los ascensos sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios preferiblemente entre los limitrofes sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos trasladar encargar dar licencias otorgar comisiones permisos conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025 se modifico la planta de cargos Docente Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 el Departamento Administrativo de la Funcion Publica modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 dispone en su paragrafo 2° que El titulo de especializacion maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del Escalafon Docente debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestría o doctorado para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002 recibiran la asignacion básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **RODRIGUEZ PICON JUAN SEBASTIAN,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 095 835 142, INGENIERO CIVIL**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER036687** del **17 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister** y para tales efectos aporto el título de **MAGISTER EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este titulo corresponde **a un area afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto el Secretario de Educación

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por titulo de **MAGISTER EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO,** al educador (a) **RODRIGUEZ PICON JUAN SEBASTIAN,** identificado (a) con cédula de ciudadania **1 095 835 142,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002 asignacion en el **Grado 2 Nivel A** con titulo de **Magister**

ARTICULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados ni inscripcion en el escalafón docente

ARTICULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **17 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTICULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Mónica Maria Beltrán Montoya Lider Escalafón Docente	Mónica Beltran M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		08/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director Talento Humano		12 8 25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		12-8-25

Las anteriores firmas declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **AGAMEZ BERTEL LUZ MARY,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **25.787.727, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS E INFORMÁTICA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel C,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER035137** del **11 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN INFANCIAS.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN INFANCIAS,** al educador (a) **AGAMEZ BERTEL LUZ MARY,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **25.787.727,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **11 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01-Agosto-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	01-Agosto-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		05/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		12-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

Radicado D 2025070003687
Fecha 14/08/2025
Tipo DECRETO

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignacion salarial por titulo de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *6 2 3 Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994 las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello realizara concursos efectuara los nombramientos del personal requendo administrara los ascensos sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios prefenblemente entre los limitrofes sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos trasladar encargar dar licencias otorgar comisiones permisos conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025 se modifico la planta de cargos Docente Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 el Departamento Administrativo de la Funcion Publica modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 dispone en su paragrafo 2° que El titulo de especializacion maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del Escalafon Docente debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002 recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

El (La) educador (a) **GRISALES NIÑO DIEGO ANDRES,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 096 953 256, INGENIERO DE PETROLEOS** vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER036928** del **18 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister** y para tales efectos aporto el titulo de **MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 este título corresponde **a un area afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por titulo de **MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION,** al educador (a) **GRISALES NIÑO DIEGO ANDRES,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 096 953 256,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002 asignación en el **Grado 2 Nivel A** con titulo de **Magister**

ARTICULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad ni acreditacion del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados ni inscripcion en el escalafon docente

ARTICULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **18 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTICULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificación personal o por aviso

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes enviese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Monica Maria Beltrán Montoya Lider Escalafón Docente	Mónica Beltrán M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Doctor(a) a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **ECHAVARRÍA PALACIOS JARINSON,** identificado (a) con cedula de ciudadania **8 438 376, INGENIERO AGROPECUARIO**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel BM,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER036253** del **16 de julio de 2025,** solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Doctor(a)**, y para tales efectos aportó el titulo de **DOCTOR EN DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este titulo corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignación salarial por titulo de **DOCTOR EN DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN,** al educador (a) **ECHAVARRÍA PALACIOS JARINSON,** identificado (a) con cedula de ciudadanía **8 438 376,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignacion en el **Grado 3 Nivel B**, con titulo de **Doctor(a)**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripcion en el escalafon docente

ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **16 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Dano Queceno Molina, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Monica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltran M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		05/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Hamson Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adnan Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Doctor(a) a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin mas requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneración implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

El (La) educador (a) **PINO QUICENO SANDRA NELSY,** identificado (a) con cedula de ciudadanía **21 501 175, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel BM,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER034666** del **9 de julio de 2025,** solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Doctor(a)**, y para tales efectos aporto el titulo de **DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este titulo corresponde **a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por titulo de **DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN,** al educador (a) **PINO QUICENO SANDRA NELSY,** identificado (a) con cedula de ciudadanía **21 501 175,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignacion en el **Grado 3 Nivel B**, con titulo de **Doctor(a)**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripcion en el escalafon docente

ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **9 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dano Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Mónica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltrán M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		05/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate, Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

Radicado D 2025070003690
Fecha 14/08/2025
Tipo DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignacion salarial por titulo de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995 el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *6 2 3 Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994 las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello realizara concursos efectuara los nombramientos del personal requerido administrara los ascensos sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios preferiblemente entre los limitrofes sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos trasladar encargar dar licencias otorgar comisiones permisos conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025 se modifico la planta de cargos Docente Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 el Departamento Administrativo de la Funcion Publica modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 dispone en su paragrafo 2° que El titulo de especializacion maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del Escalafon Docente debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente o en un área de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002 recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripción en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **IBARGUEN CARACAS ELDER FABIAN,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 112 479 643, INGENIERO AMBIENTAL** vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER035985** del **15 de julio de 2025,** solicitó la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister** y para tales efectos aporto el titulo de **MAGISTER EN DIDACTICA DE LA BIOLOGIA Y LA GEOLOGIA EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 este titulo corresponde **a un area afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto el Secretario de Educación

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por titulo de **MAGISTER EN DIDACTICA DE LA BIOLOGIA Y LA GEOLOGIA EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO,** al educador (a) **IBARGUEN CARACAS ELDER FABIAN,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 112 479 643,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002 asignacion en el **Grado 2 Nivel A**, con titulo de **Magister**

ARTICULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente Tampoco implica nombramiento en propiedad ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados ni inscripción en el escalafón docente

ARTICULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **15 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTICULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa Direccion de Nómina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Mónica Maria Beltran Montoya Lider Escalafón Docente	Mónica Beltran M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Munoz / Daniel Felipe Osas Sánchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adnan Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos y recomendamos

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignacion salarial por título de Doctor(a) a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

El (La) educador (a) **CIFUENTES ROBLEDO WBEIMAR,** identificado (a) con cedula de ciudadania **98 534 613, INGENIERO SANITARIO,** vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel DM,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER036023** del **15 de julio de 2025,** solicito la asignación salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Doctor(a),** y para tales efectos aporto el titulo de **DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este titulo corresponde **a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por titulo de **DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN,** al educador (a) **CIFUENTES ROBLEDO WBEIMAR,** identificado (a) con cedula de ciudadanía **98 534 613,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignacion en el **Grado 3 Nivel D**, con titulo de **Doctor(a)**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripcion en el escalafon docente

ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **15 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quicano Molina, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Mónica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafón Docente	Mónica Beltran M.	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025,
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adnan Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignacion salarial por titulo de Doctor(a) a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneración implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **TORRES HOYOS LILIANA YANETH,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43 288 108, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel DM,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER037018** del **18 de julio de 2025,** solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Doctor(a)**, y para tales efectos aportó el título de **DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignación salarial por título de **DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN,** al educador (a) **TORRES HOYOS LILIANA YANETH,** identificado (a) con cedula de ciudadanía **43 288 108,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignacion en el **Grado 3 Nivel D**, con título de **Doctor(a)**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripcion en el escalafon docente

ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **18 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Mónica María Beltran Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltran M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		11-8-25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignacion salarial por título de Doctor(a) a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **FERNÁNDEZ VALENCIA CARLOS HERNANDO,** identificado (a) con cedula de ciudadania **79 447 552, INGENIERO DE SISTEMAS**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel DM,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER036463** del **16 de julio de 2025,** solicitó la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Doctor(a)**, y para tales efectos aporto el título de **DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este titulo corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por titulo de **DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN,** al educador (a) **FERNÁNDEZ VALENCIA CARLOS HERNANDO,** identificado (a) con cedula de ciudadania **79 447 552,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 3 Nivel D**, con titulo de **Doctor(a)**

ARTÍCULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripcion en el escalafon docente

ARTÍCULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **16 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nómina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernán Dario Quicano Molina, Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Mónica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltran M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8 25
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

Radicado D 2025070003694
Fecha 14/08/2025
Tipo DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignacion salarial por titulo de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *6 2 3 Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994 las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello realizara concursos efectuara los nombramientos del personal requerido administrará los ascensos sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios preferiblemente entre los limitrofes sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos trasladar encargar dar licencias otorgar comisiones permisos conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025 se modifico la planta de cargos Docente Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 el Departamento Administrativo de la Funcion Publica modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 dispone en su paragrafo 2° que El titulo de especializacion maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002 recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **PEREA AGUALIMPIA KARINA MARCELA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 133 719 362, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES** vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER032151** del **2 de julio de 2025,** solicito la asignación salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister** y para tales efectos aporto el titulo de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 este titulo corresponde **a un area afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por titulo de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION,** al educador (a) **PEREA AGUALIMPIA KARINA MARCELA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 133 719 362,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignacion en el **Grado 2 Nivel A** con titulo de **Magister**

ARTICULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados ni inscripcion en el escalafon docente

ARTICULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **2 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTICULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Monica Maria Beltrán Montoya Lider Escalafón Docente	Mónica Beltrán M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		7/08/25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya Director Talento Humano		12 8 25
Aprobó	Adnan Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar

Radicado D 2025070003695
Fecha 14/08/2025
Tipo DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignacion salarial por titulo de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995 el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *6 2 3 Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994 las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello realizara concursos efectuara los nombramientos del personal requendo administrara los ascensos sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios preferiblemente entre los limitrofes sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos trasladar encargar dar licencias otorgar comisiones permisos conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025 se modifico la planta de cargos Docente Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 el Departamento Administrativo de la Funcion Publica modifico la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 dispone en su paragrafo 2° que 'El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del Escalafón Docente debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion básica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002 recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

El (La) educador (a) **CHARRASQUIEL CASTRO DARWIN DAVID,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 133 834 058, INGENIERO DE SISTEMAS** vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A,** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER036396** del **16 de julio de 2025,** solicito la asignación salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister** y para tales efectos aporto el titulo de **MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un area afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**

Por lo antes expuesto el Secretario de Educacion

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Reconocer la asignacion salarial por titulo de **MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION,** al educador (a) **CHARRASQUIEL CASTRO DARWIN DAVID,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 133 834 058,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002 asignacion en el **Grado 2 Nivel A** con titulo de **Magister**

ARTICULO SEGUNDO Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad ni acreditación del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados ni inscripcion en el escalafon docente

ARTICULO TERCERO El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **16 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

ARTICULO CUARTO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

ARTICULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hernan Dario Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		01 Agosto 2025
Revisó	Monica Maria Beltrán Montoya Lider Escalafón Docente	Mónica Beltran M	01 Agosto 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		06/08/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		12/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director Talento Humano		12 8 25
Aprobó	Adnan Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		12-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo pre ntam s para firmas

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El (La) educador (a) **RÍOS SERNA ASTRID GISELY,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.229.171, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel B,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER034916** del **10 de julio de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA,** al educador (a) **RÍOS SERNA ASTRID GISELY,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.229.171,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel B**, con título de **Especialista**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **10 de julio de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		01-Agosto-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	01-Agosto-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		05/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		12/09/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		12-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

DECRETO

Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden a Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente "*

El titulo 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en 1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo "(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M P Juan Carlos Cortés González, señala que *"( ) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados
De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación "

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dara aplicación a lo consagrado **"en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por ***"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente

Por necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la señora **MARIA ANDREA YEPES ARBELAEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 21788886,** LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN MATEMATICAS, MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION, vinculada en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 3BM , como Docente de básica Secundaria, para la **I E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede I E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** - SEDE **PRINCIPAL**, del municipio de **GUATAPÉ, plaza N° 10567**, en reemplazo de la señora ANA FELISA POCHE SIMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No **43651254**, quien se encuentra vinculada en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva, la señora **YEPES ARBELAEZ**, venía laborando como Docente de basica Secundaria, en la I E SAN RAFAEL/COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL, plaza No 12101, en el municipio de San Rafael

De acuerdo a lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la señora **ANA FELISA POCHE SIMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía No **43651254,** LINCENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, vinculada en provisional vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Básica Secundaria, para **I E SAN RAFAEL/COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL**, plaza No **12101**, en el municipio de **San Rafael** en reemplazo de la señora **MARIA ANDREA YEPES ARBELAEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No 21788886**, quien se encuentra vinculada en propiedad y quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva, la señora **POCHE SIMANCA**, venía laborando como Docente de básica Primaria, en la **I. E NUESTRA**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

SEÑORA DEL PILAR, sede **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** - SEDE **PRINCIPAL,** del municipio de **GUATAPÉ**, plaza N° **10567**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIA ANDREA YEPES ARBELAEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 21788886,** LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN MATEMATICAS, MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION, vinculada en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafon 3BM , como Docente de básica Secundaria, para la **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede I E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** - SEDE **PRINCIPAL**, del municipio de **GUATAPÉ, plaza N° 10567**, en reemplazo de la señora ANA FELISA POCHE SIMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No **43651254**, quien se encuentra vinculada en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva, la señora **YEPES ARBELAEZ**, venía laborando como Docente de básica Secundaria, en la I E SAN RAFAEL/COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL, plaza No 12101, en el municipio de San Rafael , quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO. Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, la señora señora **ANA FELISA POCHE SIMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía No **43651254,** LINCENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, vinculada en provisional vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Básica Secundaria, para **I. E. SAN RAFAEL/COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL**, plaza No **12101**, en el municipio de **San Rafael** en reemplazo de la señora **MARIA ANDREA YEPES ARBELAEZ,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 21788886**, quien se encuentra vinculada en propiedad y quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva, la señora **POCHE SIMANCA**, venia laborando como Docente de basica Primaria, en la **I. E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, sede **I E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** - SEDE **PRINCIPAL,** del municipio de **GUATAPÉ**, plaza N° **10567**, según lo expuesto en la parte motiva

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a las interesadas el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

ARTÍCULO QUINTO. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		21-07-2025
Revisó	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		14/08/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		14/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		14 8 25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		15-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su articulo 53°, establece que, *"Los traslados proceden a Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente "*

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública",* en el articulo 2 2 5 4 1 establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal 1 Traslado o permuta "*
El articulo 2 2 5 4 3 del Decreto Ibidem, establece que *'El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el*

empleado El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio "

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en 1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo "(Subrayado fuera de texto)*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revision de la Corte constitucional, M P Juan Carlos Cortes Gonzalez, señala que *"( ) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados
De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación "

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dara aplicacion a lo consagrado "**en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2 4 5 1 5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podran efectuarse, entre otras causales, por ***"1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En virtud de lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **BEDITH ROSA BENITEZ SALOM,** identificada con cédula de ciudadanía **No 32715303,** LICENCIADA EN PSICOPEDAGOGIA, ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafon 14, como Docente de Básica Primaria, en el area de Primaria, para la **I E ENTRERRIOS/ESCUELA URBANA DE ENTRERRIOS,** del municipio de **ENTRERRIOS**, plaza N° **6092**, en reemplazo del docente **LACIDES ALBERTO SERPA PATERNINA**, identificado con cedula de ciudadanía No 98656071, quien se encuentra vinculado en Propiedad y pasa a otro municipio, cabe resaltar que, la señora **BENITEZ SALOM**, venía laborando como Docente de Basica Secundaria, en el area de Educacion Etica y en Valores, en la **I E LA PAZ/COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **LA CEJA**, plaza **No 10761**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE

"Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO PRIMERO· Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **BEDITH ROSA BENITEZ SALOM,** identificada con cedula de ciudadania **No 32715303,** LICENCIADA EN PSICOPEDAGOGIA, ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafon 14, como Docente de Basica Primaria, en el area de Primaria, para **I E ENTRERRIOS/ESCUELA URBANA DE ENTRERRIOS**, del municipio de **ENTRERRIOS**, plaza N° **6092**, en reemplazo del docente **LACIDES ALBERTO SERPA PATERNINA**, identificado con cedula de ciudadania No 98656071, quien se encuentra vinculado en Propiedad y pasa a otro municipio, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Notifiquese al interesado el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		06-08-2025
Revisó	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		14 Agosto 2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		14/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		14-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		15-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DECRETO

Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su articulo 53°, establece que, *"Los traslados proceden a Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente "*

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública",* en el artículo 2 2 5 4 1 establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal 1 Traslado o permuta "*
El articulo 2 2 5 4 3 del Decreto Ibidem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el*

empleado El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio "

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en 1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo "(Subrayado fuera de texto)*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M P Juan Carlos Cortes Gonzalez, señala que *"( ) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados
De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación "

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dara aplicacion a lo consagrado "**en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2 4 5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podran efectuarse, entre otras causales, por ***"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En virtud de lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** al docente **ANDRES DAVID ZAPATA PEREZ,** identificado con cedula de ciudadania **No 1036784944,** HISTORIADOR, MAGISTER EN ESTUDIOS CULTURALES LATINOAMERICANOS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 3AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Ciencias Sociales, para la **I E FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO/INSTITUCION EDUCATIVA FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE II**, del municipio de **LA UNION**, plaza N° **10912**, en reemplazo del docente **LUIS ALIRIO RAMIREZ SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadania No 75074529, quien se encuentra vinculado en Propiedad y pasa a otro municipio, cabe resaltar que, el señor **ZAPATA PEREZ**, venia laborando como Docente de Básica Secundaria, en el area de Ciencias Sociales, en la **I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA/C E R LLANADAS SANTA CLARA**, en el municipio de **SONSON**, plaza **No 12564**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

RESUELVE

"Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **ANDRES DAVID ZAPATA PEREZ,** identificado con cedula de ciudadania **No 1036784944,** HISTORIADOR, MAGISTER EN ESTUDIOS CULTURALES LATINOAMERICANOS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 3AM, como Docente de Basica Secundaria, en el area de Ciencias Sociales, para la **I E FELIX MARIA RESTREPO LONDOO/INSTITUCION EDUCATIVA FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE II**, del municipio de **LA UNION**, plaza N° **10912**, en reemplazo del docente **LUIS ALIRIO RAMIREZ SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadania No 75074529, quien se encuentra vinculado en Propiedad y pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Notifiquese al interesado el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo· En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		06-08-2025
Revisó	Daniel Felipe Ossa Sánchez Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		14 Agosto 2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		14/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		14-8 25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		15-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Radicado D 2025070003700
Fecha 15/08/2025
Tipo
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Publica y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden a Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente "*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", en el artículo 2 2 5 4 1 establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal 1 Traslado o permuta* "
El artículo 2 2 5 4 3 del Decreto Ibídem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio* "

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en 1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo "(Subrayado fuera de texto)*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M P Juan Carlos Cortés González, señala que *"( ) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados
De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación "

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona*

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "**en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2 4 5 1 5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por ***"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser***

resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo" (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente

En virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al Docente **HARRY DARIO MURILLO ROBLEDO,** identificado con cédula de ciudadanía **No 11935469**, LICENCIADO EN IDIOMAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón docente 2C, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Ingles, para la **I E PEDRO NEL OSPINA/COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ITUANGO**, plaza N° **6308**, en reemplazo de la Docente **LUCY STELLA MENA BARCO**, identificada con cédula de ciudadanía No **35892789**, quien se encuentra vinculada en Propiedad y pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva, el Docente **MURILLO ROBLEDO**, venía laborando como Docente de Básica Secundaria, en la **I E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA/COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **COPACABANA**, plaza No **18651**

De acuerdo a lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la Docente **LUCY STELLA MENA BARCO,** identificada con cedula de ciudadanía **No 35892789,** LICENCIADA EN IDIOMAS, MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón docente 3AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Ingles, para la **I E JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA/COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **COPACABANA**, plaza No **18651**, en reemplazo del Docente **HARRY DARIO MURILLO ROBLEDO,** identificado con cédula de ciudadanía **No 11935469**, quien se encuentra vinculado en Propiedad y quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva, la Docente **MENA BARCO**, venia laborando como Docente de Basica Secundaria, en la **I. E PEDRO NEL OSPINA/COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ITUANGO,** plaza N° **6308**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO· Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **HARRY DARIO MURILLO ROBLEDO,** identificado con cédula de ciudadanía **No 11935469**, LICENCIADO EN IDIOMAS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón docente 2C, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Ingles, para la **I. E PEDRO NEL OSPINA/COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ITUANGO**, plaza N° **6308**, en reemplazo de la Docente **LUCY STELLA MENA BARCO**, identificada con cédula de ciudadanía No **35892789**, quien se encuentra vinculada en Propiedad y pasa a otro municipio, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **LUCY STELLA MENA BARCO,** identificada con cédula de ciudadanía **No 35892789,** LICENCIADA EN IDIOMAS, MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA

EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón docente 3AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Ingles, para la **I E JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA/COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **COPACABANA**, plaza No **18651**, en reemplazo del Docente **HARRY DARIO MURILLO ROBLEDO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 11935469**, quien se encuentra vinculado en Propiedad y quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO. *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		12-08-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		14/08/2025.
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		14/08/25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		14-8 25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		15-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Radicado D 2025070003701
Fecha 15/08/2025
Tipo
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril 0de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden a Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente "*

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, en el artículo 2 2 5 4 1 establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal 1 Traslado o permuta "*
El artículo 2 2 5 4 3 del Decreto Ibídem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio "*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en 1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo "(Subrayado fuera de texto)*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M P Juan Carlos Cortés González, señala que *"( ) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados
De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación "

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

La Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona*

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado **"en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por ***"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente

En virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al Docente **LACIDES ALBERTO SERPA PATERNINA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98656071**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón docente 1B, como Docente de Básica Primaria, en el área de Primaria, para la **I. E. R. FRAY MARTIN DE PORRES/E R PUERTO CALAVERA**, del municipio de **SEGOVIA**, plaza N° **5033**, en reemplazo del Docente DAVID SANTIAGO ALVAREZ BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No 1128398667, quien se encuentra vinculado en Propiedad y pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva, el Docente **SERPA PATERNINA**, viene laborando como Docente de Básica Primaria, en la **I E ENTRERRIOS/ESCUELA URBANA DE ENTRERRIOS**, en el municipio de **ENTRERRIOS**, plaza No **6092**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **LACIDES ALBERTO SERPA PATERNINA,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 98656071**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón docente 1B, como Docente de Básica Primaria, en el área de Primaria, para la **I. E. R. FRAY MARTIN DE PORRES/E R PUERTO CALAVERA**, del municipio de **SEGOVIA**, plaza N° **5033**, en reemplazo del Docente DAVID SANTIAGO ALVAREZ BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía No 1128398667, quien se encuentra vinculado en Propiedad y pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		14-08-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		14 Agosto 2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		14/08/25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		14-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		15-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"